



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
Demandado: ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ
Radicado: **20210046000**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el peticionario estese a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del articulo 85 del Código General del Proceso.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2da61d9c2804ee1952986c53a76cad30ff49502561fc61af60a3e4275154218**

Documento generado en 18/04/2023 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Luis Antonio Hermosa Olaya

Rad: 2015-520

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 8 de mayo de 2.023, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[07AutoAceptaCesion.pdf](#)

[25307400300120150052000](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4197629073348d69cd80cea6577d62756eb8c4687b7336e627f3a87fb0d4c**

Documento generado en 04/09/2023 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Central de Inversiones S.A. -CISA S.A-

Demandado: Amabe Ingeniería SAS

Andrés Mauricio Bejarano Beltrán

Rad: 2018-148

Téngase en cuenta lo manifestado por el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, esto es, que la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, actuara como abogada de la firma apoderada de la parte demandante.

—

Se comparte el link de acceso al expediente, afecto que esté disponible para su consulta.

[25307400300120180014800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120180014800)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca4dcdd44dea92440df604b248bbb5f436d732b94849377f2c81de55fcac9b1**

Documento generado en 04/09/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal

Demandante: María Yamile Miranda Tami

Demandado: Diego Felipe Rodríguez Miranda

Rad: 2019-532

CONTROL DE LEGALIDAD

En atención a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, y de conformidad con lo establecido en el art. 132 del C. G del P. se deja sin valor ni efecto la sentencia de octubre 26 de 2022, y en su lugar se ordena dar al proceso de la referencia el trámite que en derecho corresponda, esto es, que corresponde a un proceso **Verbal de Menor Cuantía** y no verbal sumario, por lo que el término de traslado al demandado es por (20) veinte días, y no como se indico en el auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2019.-

Efectúese las notificaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb762eac6c5f9366e5f64c51103c8b8a7d37c6b980e0b41f1aebc396c1e596**

Documento generado en 04/09/2023 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Edison Efrén Orjuela Mora

Rad: 2019-0543

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley, para lo cual se comparte el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[20DevoluciónDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68ce755291bfce3c7efb03f20fbc7ea76945c1e62839ade6031b84289e98c06**

Documento generado en 04/09/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL R.I.A

Demandante: Martha Angélica Rojas Araque

Gonzalo Rojas Araque

Zaira Natalia Rojas Araque

Herederos de Gonzalo Rojas Valdez

Demandado: Luis Eduardo Bermúdez

Rad: 2020-00183

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio sin diligenciar, para los efectos de ley, para lo cual se comparte el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[22DevoluciónDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254e856dec5741d6e8abf8d73c09d57ffa0d60c750f2f55ab6709b72c145cac**

Documento generado en 04/09/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo
José Elmy Cuecha Caicedo
Luz Hebe Cuecha Caicedo
María De los Ángeles Cuecha Caicedo
María Paola Cuecha Caicedo

Demandados: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo
Edwin Cuecha Caicedo
Kennetehrine Cuecha Caicedo
Philipp Edmundo Cuecha Caicedo
Sergio Frederic Cuecha Caicedo
Ximena Alexandra Cuecha Caicedo
María Oliva Hincapié Osorio

Rad:2530740030012020-00317-00

El apoderado de la señora Luz Hebe Cuecha Caicedo, tenga en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2022, este despacho procedió a corregir y adicionar la sentencia de fecha 24 de octubre, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[63SENTENCIA.pdf](#)

[66AUTOCORRIGEYADICIONA.pdf](#)

[25307400300120200031700](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed1d3743c6fcca6bc5c015b029f66197eca4b2be9d6b811a8198c714018bcc**

Documento generado en 04/09/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo

José Elmy Cuecha Caicedo

Luz Hebe Cuecha Caicedo

María De los Ángeles Cuecha Caicedo

María Paola Cuecha Caicedo

Demandados: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo

Edwin Cuecha Caicedo

Kennetherie Cuecha Caicedo

Philipp Edmundo Cuecha Caicedo

Sergio Frederic Cuecha Caicedo

Ximena Alexandra Cuecha Caicedo

María Oliva Hincapié Osorio

Rad:2530740030012020-00317-00

En atención a lo solicitado por el memorialista, se corregir la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, y el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, en cuanto al nombre de Kennetehrine Cuecha Caicedo, siendo el correcto **KENNETHERIE CUECHA CAICEDO**, así como el número de cedula de ciudadanía, el cual corresponde a la numero 79.231.449, y no como se indicó en la sentencia y en el auto que se corrigen.

Remítanse los oficios correspondientes con las anteriores correcciones. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e3dc345ed427cf9b71ced88c7cd6027493a1c7c1f4338ca856d75c69cff51d**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. -

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 07 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO SUCESION DE JOSE LEONIDAS GARCIA LOAIZA RADICADO No. 2530731840022018003388-00

Rad. 25307-4003-001-2021-00019-00

El memorialista tenga en cuenta que el despacho comisorio de la referencia fue devuelto al juzgado de origen mediante oficio 628 de fecha 24 de julio de 2023, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[54OficioDevuelveComisorio.pdf](#)
[25307400300120210001900D](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d907c4dca70cd034d59de056b67a745e1ac3659a4bcc1e903b4fe1fd0b244139**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Wilson Buitrago González
Radicación No. 2021-0063

Liquidación costas anterior	\$ 3.045.000
Total, liquidación Actualizada	\$ 3.045.000

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho con liquidación de costas actualizada y practicada por la secretaria del Juzgado.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Wilson Buitrago González
Radicación No. 2021-0063

Apruebase la liquidación de costas actualizada, a cargo de la parte demandada. -

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6679e372e3b4efd7bb4726246c6b4fd48ca816198a930f295dfbf80ec23fb**

Documento generado en 04/09/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Wilson Buitrago González
Radicación No. 2021-0063

Acéptese la cesión del crédito que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, cuyo vocero es la sociedad Fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Previo a reconocerse personería, alléguese poder otorgado al Dr. Julián Zarate Gómez por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.** -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaeb53b7b9495192075362ed064fc28464b41226cfdbee713ed55a906a743cf**

Documento generado en 04/09/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez
Rad: 2021-075

En atención a lo informado por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Circuito, Municipal y Pequeñas Causas de la especialidad Civil, Laboral y de Familia de la Ciudad de Bogotá, se ordena oficiar al Juzgado 23 civil municipal de Bogotá, para que se sirva remitir copia de la totalidad del proceso Ejecutivo de **Condominio Sendero Del Sol** contra **Luis Enrique Mendoza Rodríguez** y **Carlos Pez Jiménez**. Ofíciense. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f114d792b89dc50d53fbe390e3f851ae40c095b81fe68fa77d481927afee639

Documento generado en 04/09/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez
Rad: 2021-075

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f9300cf11986c9946fd09ec17906e3d00d50ee6c8cb93e3306c13f894c037**

Documento generado en 04/09/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de
la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Víctor Emilio Vergara Sarmiento
Yenny Paola Mesa Barrero
Rad:2021-265

La constancia de envió de la citación y notificación por aviso a la demandada Yenny Paola Mesa Barrero, así como el certificado de recibo de las mismas expedido por la empresa AM MENSAJES S.A.S, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55fd3a7ae569aafa4123bf8b7fce2f30a0aa7c040964ce8d39327ca2164**

Documento generado en 04/09/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Yamile Casilimas
Rad:2021-303

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece789cbfbbde31619a0e2a6d2137e47f3d5fee04e27e0d4c630d4299229236**

Documento generado en 04/09/2023 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Wilson Buitrago González
Rad:2021-305

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf95e4a89379edf111512e374540315edc307cdf59935f8b6fe54d24445c5**

Documento generado en 04/09/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro –
Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Henoc Vargas Bermúdez

Rad: 2021-404

Acéptese la renuncia que hace el Dr. DANYELA REYES
GONZÁLE, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699ed280a1a2644c9ba1b7a10f785cd9f8c60f958b9d01ebca83b96c69c1d966**

Documento generado en 04/09/2023 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ernesto Arias Garcia
Demandado: Andrés Alberto Rey Olaya
Rad: 2021-409

Acéptese la sustitución del poder efectuado por la Dra. Yubelly Marcela Chiquinquirá Perdomo al Dr. Oscar Javier Barajas Laguna.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e587f90b5af6c0020e605fdc1e4add675446ca97a3dcca6b5ad112807e04b**

Documento generado en 04/09/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que revisados los estados electrónicos en el microsítio web de este despacho, no fue publicado el auto de fecha 18 de abril de 2023.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Turístico Santa Ana
Demandado: Rosa Elvira Téllez De Ruiz
Radicación No. 2021-460

En atención al informe secretarial, procédase por secretaría a efectuarse la publicación del auto de fecha 18 de abril de 2023.

[10AutoNoaccedeAloSolicitado.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aefefa28fb7dd20f1d5cd362f063ea2800f302874cd00a6417ece4b3b4c992**

Documento generado en 04/09/2023 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Turístico Santa Ana
Demandado: Rosa Elvira Téllez De Ruiz
Radicación No. 2021-460

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a256ef9eb89ca7c026f55e7a36b48553508fba0419e98ec8102672c8f94346**

Documento generado en 04/09/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Luz Mary Perdomo De García

Agente oficiosa del señor Pedro García Suarez

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicación: 2022-152

Lo manifestado por FAMISANAR EPS, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[014CumplimientoFamisanar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c11bf62d85d1f7b3c2f204f0328b4ee51975b011a67cca6f45e51389c283c**

Documento generado en 04/09/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando Limitada

Demandado: Myriam Díaz De Pava

Rad: 2022-214

En atención a lo solicitado por la representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por su apoderado, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes y remítase a la parte demandada.

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e4301ccd6d4a86af6860449ab221d4c3b755443f82b6530d27257a2866ff47**

Documento generado en 04/09/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD -S.A.

Rad: 2022-256

Lo manifestado por la Gerente Sucursal COOSALUD EPS S.A., agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la incidentante ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[010RtaCoosalud.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71f47a0f9611afa399e5b56b1ec0a71342a7e0a4d004b564125ca729926368**

Documento generado en 04/09/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS
P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-36**)

Rad: **2023-00052**

Procede el despacho a resolver sobre las excepciones previas, y el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 15 de junio de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago; una vez vencido el traslado de ley a la parte actora, previo las siguientes las siguientes,

ANTECEDENTES

El Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot PH, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del Municipio de Girardot, con el fin de que se librara mandamiento de pago por las cuotas de administración del bien inmueble Local 1-36 de propiedad de la parte demandada.

Mediante proveído del 15 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Girardot, y a su vez se ordenó notificar a la parte demandada del proceso adelantado en su contra con el fin de que hiciera efectivo el pago o ejerciera su derecho de defensa.

La parte demandada a través de apoderado judicial, interpuso excepciones previas y recurso de reposición a través de escrito allegado el día 30 de junio de 2023.

Surtido el traslado del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el extremo activo se pronunció de manera oportuna.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione y que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

Igualmente, que, contra el auto de mandamiento de pago, a través de recuso de reposición se puede controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, formular excepciones previas o hacer valer el beneficio de excusión.



En consecuencia, procede el despacho a decidir sobre las excepciones previas y los defectos formales del título ejecutivo alegados por el apoderado de la parte demandada a través de recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2023.-

EXCEPCIONES PREVIAS

El artículo 100 del C.G.P. dispone de manera taxativa las causales que dan lugar a excepciones previas y que pueden alegarse dentro del proceso a fin de cuestionar su procedencia, estas son:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de lo demanda a persona distinta de la que fue demandada*

Expuesto lo anterior, el extremo pasivo manifiesta que se configuran las siguientes falencias a la ejecución:

INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en síntesis sustenta: " es claro que a la fecha, ya se ha llevado a cabo la asamblea ordinaria de copropietarios que por derecho propio debe celebrarse en el mes de marzo de 2023, en las cuales es factible que se designe nuevo administrador por la ASAMBLEA o por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, luego, a nuestro juicio el certificado de existencia y representación legal resulta desactualizado en esta oportunidad, lo que permite sostener que existe en este sentido un incumplimiento de la carga de que trata el artículo 84 y 85 del CGP, en relación con la debida forma para acreditar la representación legal que alega el administrador, por cuanto,



evacuada la asamblea general es factible el cambio de administrador y de haberse efectuado la pde ejecutante no está debidamente representada y por contera la demanda no cumple con los requisitos formales antes citados, concretándose ¡a ineptitud de la demanda y la indebida representación del centro comercial".

DEFECTO DEL TITULO: IMPOSIBILIDAD DE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LOS INTERESES MORATORIOS. Expone que: "en este sentido no le corresponde al administrador CERTIFICAR INTERESES DE MORA, como lo hace en el título que presta merito ejecutivo allegado con la demanda "INTERESES DE MORA, sobre cada uno de las Cuotas de Administración Vencidas y relacionadas en la presente certificación, desde el momento de su vencimiento, hasta el pago del capital íntegro adeudado, a la tasa máxima legalmente aplicable, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001 .

Desde esta perspectiva el titulo allegado presenta un craso defecto, por cuanto al administrador no le es dable certificar aspectos relacionados con los intereses de mora, sumado a ello, de la lectura del articulo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001,, se infiere que existen reglas en el reglamento de propiedad horizontal incluso sobre intereses moratorias inferiores al previsto en la Ley.

Así la cosas, la única fuente para determinar la procedencia del cobro del interés moratorio y su tasa es el reglamento de copropiedad, no fa certificación del administrador, por lo tanto, desde esta perspectiva, no es posible librar orden de pago por dichos emolumentos, sumado a ello, no estamos frente a obligaciones comerciales. para establecer intereses moratorios conforme a las reglas del código de comercio o la Ley 510 de 1999, solo el reglamento de copropiedad es el que tiene las reglas de la tasa y causación de los intereses como fuente reguladora de las obligaciones a cargo de los copropietarios.

Lo expuesto no es un mero capricho, sino que obedece a la ausencia del reglamento de propiedad horizontal que no fue aportado con la demanda ejecutiva, lo que concreta igualmente el incumplimiento de aportar todas las pruebas sobre los hechos de la demando como lo establece el artículo 82 no. 6y el articulo 84 No. 3 del CGP."

FALTA DE PRUEBA DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN COMO REQUISITO DEL TITULO. Expresa que la a facultad que le otorga la Ley 675 de 2001 al administrador es la de certificar la obligación, pero los aspectos relativos y relacionados con la exigibilidad de la misma, no son dables que sean certificados por el administrador como ocurre con el título que allega al proceso, donde anuncia la fecha de vencimiento de la cuota de administración adeudada, este aspecto reposa en el reglamento de copropiedad o propiedad horizontal el cual es según la Ley citada es el "Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal" entre esas obligaciones esta precisamente la fecha de pago de la cuota de administración ordinaria y si es extraordinaria corresponderá aportar el acta que la contiene la cual define el plazo para su pago.

Sumado a lo dicho no puede decirse que la obligación es exigible como quiera que el titulo aportado únicamente tiene relacionadas las cuotas de administración hasta el mes de diciembre de 2022, es decir que al momento de presentar la demanda ya la obligación ha variado y por ello no puede predicarse que contenga una obligación exigible, ello obedece a que el documento que se reputa como título establece un TOTAL como insoluto, el cual ha variado ostensiblemente a la fecha en que libró la orden.



Como quiera que no es posible, a simple vista determinar con exactitud cuál era el monto de la obligación que el demandado debía al momento de presentar la demanda, ni tampoco las cuotas de administración que se continuaron generando, se afecta la claridad de la obligación que se exige del título ejecutivo.

En este sentido, consideramos que no está debidamente probada la exigibilidad de la obligación por la cual se ha librado la orden de pago. -

LA FIRMA PLASMADA EN EL DOCUMENTO NO REUNE LAS EXIGENCIAS DE UNA FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA LO CUAL CONSTITUYE UN DEFECTO DEL TITULO EJECUTIVO, indica que, El título que se aporta en esta oportunidad, es un documento que no proviene del deudor, luego, al tratarse de aquellos que tienen su fuente en el mismo acreedor, consideramos que, para su plena validez, la firma en el documento debe ser manuscrita por el administrador o por lo menos acudiendo a las formas propias de la firma digital regulada en la Ley 527 de 1999.

No puede perderse vista que la firma digital tiene los mismos efectos de la firma manuscrita si se cumple con las exigencias legales que regulan la materia, mas, si se trata de un documento que se exhibe como título que presta mérito ejecutivo.

Al revisar el certificado del administrador, este es un documento que tiene inserto una imagen como firma, pero, no reúne las exigencias de una firma digital o electrónica, que permita dar certeza de quien lo rubrica, o que emana de su voluntad, defectos que afectan la forma del título, pues, si bien toda copia de un documento privado se presume auténtico, esta presunción no es automática para efectos de documentos que prestan mérito ejecutivo."

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, alude que este Juzgado no tiene competencia para conocer el trámite del presente asunto ejecutivo, toda vez que la misma recae sobre los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot.

Que al revisar el inciso primero del artículo 104 del CPACA, se identifica que existe una cláusula general de competencia prevista para "**las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas**" en el cual se incluye la promovida por el centro comercial máxime que el extremo pasivo es una entidad pública, ahora, la segunda parte del artículo 104 citado tiene una adición mas no restricción a la regla general cuando establece "**Igualmente conocerá de los siguientes procesos**" en este sentido, bajo la regla general del inciso primero del artículo 104 este asunto es de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sumado a lo anterior, al otear el artículo 105 del CPACA se establecen los asuntos sobre los cuales no conoce la jurisdicción contencioso administrativa, sin que este enlistado el ejecutivo promovido por la copropiedad.

Descendiendo en la controversia originada procede este despacho Juzgado a pronunciarse sobre las excepciones previas y el recurso de reposición, así:



Respecto a la Excepción previa **"indebida representación del demandante o ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"**. El excepcionante tenga en cuenta que con la demanda fue aportado certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot, en la que se indica que mediante resolución No. 011 de fecha 9 de febrero de 1998, de la Alcaldía Municipal de Girardot, se reconoció la existencia y representación legal del Centro **Comercial Vendedores Estacionarios De Girardot**, y que mediante Resolución No. 102 del 230 de Diciembre de 2021, se ordenó la inscripción como representante legal al señor **Claudio Garzón Cortes**, identificado con c.c. No. 8.716.817, en calidad de **Administrador**, lo anterior cumple lo establecido en el art. 85 del C. G del P.

De otra parte, si el apoderado de la parte demandada considera que el certificado de existencia y representación legal está desactualizado, debió aportarlo, conforme a lo establecido en el art. 167 del C.G del P., pues incumbe a las partes la carga de aportar las pruebas necesarias para dar por probados los supuestos de hecho de las normas que con7emplan efecto jurídico que ellas persiguen.

En cuanto a las excepciones **"Defecto Del Título: imposibilidad De Librar Orden De Pago Por Los Intereses Moratorios"**, **"falta de prueba de la exigibilidad de la obligación como requisito del título"** y **"firma plasmada en el documento o título valor no reúne las exigencias de una firma digital o electrónica"**, este despacho las rechaza, atendiendo lo dispuesto en el art. 422 del C. G del P., como quiera, el título ejecutivo aportado como base de esta acción, reúne los requisitos de ser claro, expreso y exigible, razón por la cual este despacho libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Girardot, de igual manera, cabe advertir que el título ejecutivo fue aportado en copia digital, como quiera que se entiende que el original, se encuentra en bajo la custodia de la parte demandante, y del cual se presume que se suscribió de manera física, razón por se reitera que las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar.

Ahora bien, si lo que se pretende por el extremo pasivo es cotejar la firma del representante legal debe solicitar la exhibición del documento de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del CGP.

Frente a la excepción "Falta de Jurisdicción y Competencia", al respecto se debe indicar que el título base de esta acción, no se encuentra enlistado en el art. 297 ibidem, como tampoco en el numeral 6 del art. 1 artículo 104 del CPACA, así las cosas, se logra extraer que en los procesos en los que no se configure alguno de los supuestos relacionados en precedencia, se activará la cláusula general de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, tal como se dispone en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996.

De otra parte, el recurrente debe tener en cuenta que por t-atarse éste un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece



que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, es por ello, que este despacho libró orden de apremio.

En ese orden de ideas, al no encontrarse probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, este despacho dispondrá negar el recurso de reposición interpuesto en contra el auto de fecha 15 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones previas de "**falta de competencia**", "**ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**" e "**ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones**", propuestas por el apoderado de la parte demandada. -

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este despacho **NIEGA** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 15 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78bd81172ed4694ad48ee135e6d15ae6baaf78734bc2b82a71b99677a5f1d**

Documento generado en 04/09/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Castañeda Huertas agente oficioso
de la señora María Belén Huertas Herrera

Incidentada: EMCOSALUD LTDA.-

Rad: 2023-066

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d60aa7540dd9f0c215212e000aba58085c36776dee98e21f82532b75f48faf8**

Documento generado en 04/09/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Giovanni Rodrigo Mejía Rojas
Incidentada: Empresa de servicios Municipales
y Regionales SER
Radicación: 2023-234

La respuesta allegada por la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES", se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[012RtaSerRegionales.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa889e7d5f3600418382b55d234b6e1ac05f0c07d61123973731f8d91697f6af**

Documento generado en 04/09/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: Condominio Campestre El Peñón

Accionado: Secretaria De Gobierno De Girardot y
Desarrollo Institucional y Alcaldía Municipal
De Girardot

Rad: 2023-297

Se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por el señor Guido Orlando Fonseca Diaz, como quera que no acreditó que es representante legal del Condominio Campestre El Peñón, como tampoco que haya sido delegado por la Asamblea General de Copropietarios de dicho Condominio. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f181285b246c0591c2b46ffcaa8b209488961c911aa238f581b7fcea3b864f**

Documento generado en 04/09/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: Jeannette Cecilia Ostos De Lozano

Accionado: Condominio Campestre El Peñón

Rad: 2023-301

En atención a lo solicitado por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, por secretaría expídase la constancia de ejecutoria del fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b7bff41356e72c6e026422ebf15999f1ca8f2f4000ca84fe88f817a016784b**

Documento generado en 04/09/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Linda Jineth Rairan Alfaro
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-310

La respuesta allegada por FAMISANAR EPS, agréguese al auto, y póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[007RtaFamisanar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21cc9d8dfbebd868bbced06c666298c84211151854b4657389ffda24993b4**

Documento generado en 04/09/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Carmen Elisa Mora
Interrogado: Fredy Jiménez Barrios
Rad: 2023-008

Agréguese el envío y recibo de la notificación electrónica, remitida al señor Fredy Jiménez Barrios. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aef9cd579509de9fc4edeb221fa14bb78acbd42b74616cf3a96a51e62a9f8**

Documento generado en 04/09/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: **JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ**

Demandado: **ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**

DIANA YINETH FRANCO SALAZAR

Rad: 2021-500

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 16 de noviembre de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado Jimmy Andrés Garzón Martínez, actuando en nombre propio, demando al señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ LOPEZ** y a la señora **DIANA YINETH FRANCO SALAZAR**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero.

\$ 2.000.000 letra de cambio 01 de fecha 24 de mayo de 2019.

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24/05/2019 hasta 24/05/2020. -

\$ 1.500.000 letra de cambio de fecha 10 de abril de 2019.

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, desde el 09/04/2019 hasta 09/04/2020.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación. -

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso. -

HECHOS:

1. **ANDRÉS HERNÁNDEZ LOPEZ** y **DIANA YINETH FRANCO SALAZAR** se obligaron incondicional y solidariamente a pagar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha 09 de abril de 2019 y por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 01 de fecha 24 de



- mayo de 2019, en favor del señor JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.855.
2. En las letras de cambio giradas a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses moratorios.
 3. No acordándose entre los demandados ANDRÉS HERNÁNDEZ LOPEZ y DIANA YINETH FRANCO SALAZAR en sus calidades de aceptantes – y el señor JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA como beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio objeto de cobro en este proceso el monto de los intereses de plazo y moratorios, estos serán el doble de los bancarios corrientes, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.
 4. El plazo se halla vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
 5. La demandada renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo de los títulos valores, contenido en dichos documentos una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
 6. El señor JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA es tenedor legítimo de la letra de cambio sin número de fecha 09 de abril de 2019 y la letra de cambio número 01 de fecha 24 de mayo de 2019, y realizó el respectivo endoso a mi favor.

TRAMITE:

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra **ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **DIANA YINETH FRANCO SALAZAR**.

Por auto de fecha 22 de marzo de 2022, se corrigió el auto que libra mandamiento de pago, en sentido de indicar que el demandado Andrés Hernández López, se identifica con CC. No. 1.075.627.373, y la demandada Diana Yineth Franco Salazar se identifica con CC. No. 1.075.627.286, y no como en dicho auto se indicó.

El demandado **ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, fue notificado del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante notificación electrónica realizada al correo andresbmx50@hotmail.com, perteneciente al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería Servientrega, por medio del sistema E-entrega, dejando transcurrir el termino en silencio. (No. 14 C-1)



La demandada **DIANA YINETH FRANCO SALAZAR**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante notificación electrónica realizada al correo francods46@gmail.com, perteneciente a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido a la demandada a través de la empresa de servicios de mensajería Servientrega, dejando transcurrir el término en silencio. (No. 26 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...*", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa en nombre propio, y en cuanto a los demandados son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.



Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificado los demandados por notificación electrónica, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los días 13 de diciembre de 2022 y 18 de agosto de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con c.c. No. 1.075.627.373 y **DIANA YINETH FRANCO SALAZAR**, identificado con c.c. No. 1.075.627.286, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$175.000.**

NOTIFÍQUESE

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435dc4c066117a0268a59e8c726c1408ba32fed77ff1fcb314d81681242a4**

Documento generado en 04/09/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>